BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura | Pamplona, 4 de junio de 2010 | NÚM. 63

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Poyecto de Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos de valoración de la situación de dependencia en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 4).

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 17).

—Proposición de Ley Foral de Salud Mental de Navarra por la que se establece la estructura orgánica de la Dirección de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 17).

—Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 18).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar con el Gobierno Vasco la posibilidad de que también ETB 3 y ETB 4 se puedan ver por TDT, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 19).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de ley foral que modifique la Ley Foral 16/1986, reguladora de las Elecciones al Parlamento de Navarra, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 20).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con el Ministerio de Justicia para la elaboración del mapa de fosas comunes, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai y Socialistas del Parlamento de Navarra y las Agrupación de Parlamentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra y de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 21).
—Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba al conjunto del Gobierno de Navarra por mantener una actitud de utilización sectaria de las instituciones y de insumisión a la mayoría de este Parlamento. Retirada de la moción (Pág. 22).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra declara su apoyo, solidaridad y reconocimiento a la iniciativa de solidaridad internacional "Flotilla de la Libertad". Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 23).

SERIE F:
Preguntas:
—Pregunta sobre el equipamiento público del colegio Santa María la Real, de Egüés, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Victoria Arraiza Zorzano (Pág. 24).
—Pregunta sobre la visita de las máximas autoridades deportivas a las piscinas del Concejo de Rada, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Monzón Romé (Pág. 25).
—Pregunta sobre el programa Artistas Jóvenes en el Baluarte, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra (Pág. 26).
—Pregunta sobre la presencia del colectivo de bibliotecarios en el Consejo Navarro de la Cultura, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra (Pág. 27).
—Pregunta sobre el encargo de un Plan Director de las Artes Escénicas y de la Música, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás (Pág. 27).
—Pregunta sobre la situación de los planes de gestión de los LIC, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 28).
—Pregunta sobre las líneas eléctricas entre Arrúbal-Los Arcos e Igúzquiza-Murieta, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 28).
—Pregunta sobre el plan de recuperación del oso pardo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 29).
—Pregunta sobre los planes de recuperación y ordenación del cangrejo de río autóctono y del cangrejo alóctono, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 30).
—Pregunta sobre la elaboración del Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 30).
—Pregunta sobre las acciones que se tiene previsto adoptar para potenciar y promocionar pequeñas instalaciones de energía solar fotovoltaica y eólica, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 31).
—Pregunta sobre las líneas de trabajo del Servicio de Bibliotecas en el ámbito de bibliotecas escolares, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 31).

SERIE G:
Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:
—Modificación del apartado 2 del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor/Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra (Pág. 32).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Poyecto de Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, publicado en el BOPN, n.º 60 de 28 de mayo de 2010, que finalizará a las **12:00 horas del próximo día 6 de septiembre de 2010**.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de mayo de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos de valoración de la situación de dependencia en Navarra

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos de valoración de la situación de dependencia en Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos de valoración de la situación de dependencia en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 17 de mayo de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos de valoración de la situación de dependencia en Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aprobada al amparo del artículo 149.1.1.ª de la Constitución, con el fin de garantizar el principio de igualdad en todo el territorio del Estado español, regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

Dicho texto legal configura un derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano en situación de dependencia, al que se reconoce como beneficiario de su participación en el sistema.

Por tanto, el reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una

mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

Para ello, entre otros aspectos, la citada ley establece, en su artículo 27, el método o sistema de valoración de la situación de dependencia, encomendado a las comunidades autónomas la determinación de los equipos de valoración de la situación de dependencia, los cuales emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir.

Además, el artículo 28 de la citada ley estatal establece, en su punto 6º, que los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de las prestaciones y servicios y la gestión de las propias prestaciones económicas previstas en la misma ley se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas, no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.

Asimismo, se establece que el Consejo Territorial deberá acordar unos criterios comunes de composición y actuación de los equipos de valoración de las comunidades autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público.

A tal fin, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, en su reunión de 25 de enero de 2010, el Acuerdo en materia de órganos y procedimientos de valoración de la situación de dependencia, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 62 del 12 de marzo de 2010.

En dicho acuerdo se establecen los criterios comunes de composición de los equipos de valoración y los conocimientos a requerir a las personas valoradoras que apliquen el Baremo de Valoración de la Dependencia; así como los criterios básicos del procedimiento.

Por otro lado, de forma complementaria, la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, fija como objetivo básico conseguir el bienestar social de la población en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales. Asimismo, es objeto de la Ley Foral 15/2006 configurar un sistema de Servicios Sociales que permita prestar servicios con las condiciones óptimas, con el fin de asegurar la autonomía, dignidad y la calidad de vida de las personas.

El ámbito de aplicación de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, viene delimitado en los artículos 3, 6, 7 y 8, que establecen quiénes son las personas destinatarias de los servicios sociales y cuales son su derechos y deberes.

Por tanto, la finalidad de esta ley foral es, teniendo en cuenta los distintos pronunciamientos del Pleno del Parlamento de Navarra, dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 27 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, donde se asigna la competencia a las comunidades autónomas para la determinación de los órganos y equipos de valoración de la situación de dependencia; desarrollar y regular el régimen de organización del personal que debe conformar los órganos y Equipos de Valoración y definir las facultades y atribuciones que a estos les son propias en el ejercicio de sus funciones calificadoras.

Asimismo, también es objeto de esta Ley Foral la regulación de la organización y del régimen del personal adscrito a los puestos de trabajo de valoración de la situación de dependencia; así como la determinación de los requisitos básicos necesarios para el acceso a dichos puestos y su régimen de dedicación.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de esta Ley Foral establecer el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y determinar la composición y funciones de los equipos competentes para valorar la situación de dependencia y elaborar los Programas Individuales de Atención en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Asimismo, esta Ley Foral tiene como finalidad la regulación de la organización y del régimen del personal adscrito a los puestos de trabajo de valoración de la situación de dependencia, así como la determinación de los requisitos básicos necesarios para el acceso a dichos puestos y su régimen de dedicación.

3. En lo no previsto en esta Ley Foral será de aplicación el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Para que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra reconozca la situación de dependencia, las personas que puedan estar afectadas por algún grado de dependencia deberán cumplir

los requisitos especificados en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como residir y estar empadronadas en cualquier municipio navarro, a la fecha de presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II
Equipos de valoración

Artículo 3. Principios generales de la acción de valoración.

1. El personal que realice las funciones de valoración de la situación de dependencia previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como en su normativa de desarrollo, estará adscrito al Departamento competente en materia de servicios sociales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El personal de valoración, en el desarrollo de sus funciones, actuará con plena autonomía funcional e independencia de criterio técnico respecto de los responsables de los servicios y entidades de Servicios Sociales.

3. El personal que desarrolle la valoración estará provisto de un documento acreditativo de su condición que habrá de exhibir en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Funciones y composición.

1. Los Equipos de Valoración serán los encargados de determinar el grado y nivel de dependencia de la persona solicitante.

2. Serán funciones de los Equipos de Valoración las siguientes:

a) Aplicar el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años establecidos en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia o el que, en su caso, esté previsto en la normativa vigente en cada momento.

b) Elaborar informes relativos a las circunstancias del entorno físico y ambiental en el que viva la persona evaluada.

c) Elaborar, de manera interdisciplinar y con la participación de la propia persona o de un familiar directo, las Propuestas de Programas Individuales de Atención, de acuerdo al grado y nivel de dependencia de cada solicitante y de los informes de salud y del entorno en el que viva el solicitante y de aquellas ayudas técnicas, órtesis y prótesis que, en su caso, le hayan prescrito; así como establecer las orientaciones de seguimiento y evaluación de los mismos.

Elaborar las propuestas de los Programas Individuales de Atención, de acuerdo al grado y nivel de dependencia de cada solicitante y de los informes técnicos correspondientes; así como, establecer las orientaciones de seguimiento y evaluación de los mismos.

d) Formular, ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la propuesta de resolución del grado y nivel y del Programa Individual de Atención, en el marco del procedimiento para el reconocimiento del derecho a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Navarra.

e) Emitir dictámenes técnicos sobre las solicitudes de revisión de grado y nivel de dependencia.

f) Orientar y asesorar a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

g) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en que sea parte la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en materia de valoración de la situación de dependencia y de su grado y nivel.

h) Aquellas otras funciones que le sean legal o reglamentariamente atribuidas.

3. Los Equipos de Valoración serán multiprofesionales de carácter funcionarial y público, encuadrados en el modelo biopsicosocial, que actuarán aportando las especificidades de su profesión, pero dentro de un enfoque de interdisciplinariedad.

4. Los Equipos de Valoración estarán formados por el personal técnico definido en la correspondiente relación de puestos de trabajo de funcionarios públicos. Cada equipo estará constituido por un titulado universitario de cada una de las siguientes áreas: social, psicológica y sanitaria.

5. Los funcionarios que conformen los Equipos de Valoración deberán tener, al menos, los siguientes conocimientos:

a) Conocimiento riguroso de la norma que regula la valoración y el baremo.

b) El conocimiento suficiente sobre las características funcionales de los grupos de personas con dependencia, especialmente en menores, discapacidad intelectual, enfermedad mental y personas mayores con deterioro cognitivo.

c) El empleo adecuado de las técnicas de valoración, especialmente en la entrevista personal, ajustada a las especificidades de los grupos reseñados anteriormente.

d) El empleo de las distintas fuentes de información: informe sobre la salud, entrevista personal y observación directa.

e) Práctica y formación suficientes que, previamente al ejercicio profesional, ponga en contacto al personal valorador con situaciones reales de valoración de dependencia.

f) La realización de cursos formativos de especialización que desarrollen los contenidos necesarios para la cualificación del personal valorador.

6. Si se estimase preciso, los Equipos de Valoración podrán contar con el asesoramiento y apoyo técnico de profesionales cualificados, que deberán tener la condición de funcionarios de otras Administraciones Públicas de Navarra, con el fin de prestar asistencia técnica en el ámbito de sus competencias. Dicha colaboración deberá estar soportada mediante el instrumento jurídico adecuado y conforme a las disposiciones legales aplicables en cada caso.

7. Los Equipos de Valoración estarán integrados orgánicamente en la estructura administrativa del Departamento competente en materia de servicios sociales o en la estructura de un organismo público dependiente de dicho Departamento.

8. En Navarra se crearán inicialmente, al menos, dos Equipos de Valoración. Posteriormente, se constituirá un Equipo de Valoración por cada Área de Servicios Sociales señalada en el artículo 42 de la Ley Foral 15/2006 de Servicios Sociales.

9. En el caso de reclamaciones sobre el resultado de una valoración de dependencia, será un Equipo distinto al que realizó la valoración inicial el que aborde y revise la reclamación formulada.

Artículo 5. Formación y evaluación.

1. La formación, el perfeccionamiento y la actualización en el ejercicio profesional conforman un derecho y un deber del personal que integra los Equipos de Valoración de la situación de dependencia.

2. La formación se dirigirá fundamentalmente a la mejora del desempeño de las funciones de valoración y atenderá tanto a las necesidades derivadas de la planificación, como a las percibidas por el personal valorador en el desarrollo habitual de sus actuaciones.

3. Anualmente se aprobará, por el órgano competente en materia de valoración de la situación de dependencia, el Plan de Formación y Perfeccionamiento, que contendrá fundamentalmente los objetivos a conseguir.

4. El personal valorador se someterá a evaluaciones periódicas, realizadas por un Comité Evaluador Interdisciplinar, compuesto, en igual proporción, por funcionarios de los Departamentos competentes en las materias de servicios sociales y de función pública, del que no podrán formar parte sus superiores jerárquicos, a los efectos de evaluar la actualización de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la función valoradora.

Artículo 6. Deberes del personal valorador en el ejercicio de sus funciones.

En el desarrollo de las actuaciones propias de las funciones de valoración de la situación de dependencia, los valoradores tendrán los siguientes deberes específicos:

a) Identificarse, con la acreditación expedida al efecto, siempre que lleven a cabo cualquier actuación en calidad de valorador de la situación de dependencia.

b) Antes de comenzar la actuación valoradora, informar a la persona solicitante o, en su caso, a su representante legal del contenido de la actuación y de las pruebas a desarrollar, así como de sus derechos respecto al desarrollo de la misma.

c) Observar siempre el máximo respeto y consideración, protegiendo especialmente la intimidad de las personas a valorar.

d) Guardar secreto y sigilo profesional respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo, funciones y actuaciones.

e) Guardar confidencialidad respecto a los datos personales que afecten o puedan afectar a la intimidad de las personas.

f) Realizar sus actuaciones con objetividad, transparencia e imparcialidad.

g) Cualquier otro deber u obligación que pueda derivarse de los derechos legalmente reconocidos a los destinatarios de los servicios sociales, los servicios y entidades públicas y privadas, y los profesionales de este ámbito.

Artículo 7. Abstención.

El personal valorador deberá abstenerse de intervenir en un procedimiento de valoración, comunicándolo a su superior inmediato, cuando concurra alguno de los supuestos de abstención

previstos en la normativa vigente sobre la actuación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Acceso.

1. El procedimiento de acceso a las plazas de valorador de la situación de dependencia se realizará a través de convocatoria pública y será el regulado con carácter general en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en su normativa de desarrollo, tanto en materia de provisión de puestos de trabajo como de ingreso.

2. Para el acceso al puesto de trabajo de valorador de la situación de dependencia, ya sea mediante un procedimiento de provisión o de ingreso, será necesario estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: medicina, psicología, terapia ocupacional, enfermería, fisioterapia o trabajo social. Asimismo, serán requisitos necesarios: tener permiso de conducir vehículos de la clase B o equivalente y superar las pruebas que se establezcan al respecto, relativas al conocimiento sobre las características funcionales de los distintos grupos de personas con dependencia y de la normativa de aplicación en materia de valoración de la situación de dependencia y de servicios sociales.

Artículo 9. Régimen de dedicación.

El personal adscrito al puesto de trabajo de valorador de la situación de dependencia prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, percibiendo por ello el correspondiente complemento. La percepción de este complemento se vincula, por un lado, al estricto cumplimiento de las funciones de valoración asignadas al puesto de trabajo y, por otro, a su efectiva realización, en un porcentaje razonable, fuera del horario ordinario de trabajo en jornada de mañana.

CAPÍTULO III
Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema

Artículo 10. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o por quien tenga su representación. Su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con las especificidades que resulten de esta Ley Foral.

2. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de las personas presuntamente carentes de capacidad para gobernarse por sí mismas podrá ser instado por el cónyuge o por quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, los descendientes, ascendientes o hermanos de la persona presuntamente incapaz.

En defecto de estos o ante la inactividad de los mismos, podrá ser iniciado en interés de aquel, por el guardador de hecho o, excepcionalmente, por personas que tengan cualquier otra relación de parentesco, de amistad o de vecindad y que tengan conocimiento de los hechos que pueden ser determinantes del reconocimiento de la situación de dependencia, debiendo poner en conocimiento del Ministerio Fiscal tales hechos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 757 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

3. En el caso de personas atendidas en plazas residenciales, centros de día, centros ocupacionales, centros de rehabilitación psicosocial o en cualquier otro servicio de los contemplados en el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia o en la Cartera de Servicios Sociales, perteneciente a la red pública o concertada de la Comunidad Foral de Navarra, la Administración de la Comunidad Foral podrá facilitar y promover el reconocimiento de su situación de dependencia, para garantizar la protección de sus derechos.

La valoración de las personas a que se refiere el apartado anterior, sea cual sea el grado y nivel de dependencia, no supondrá merma alguna de los derechos que ya tuviese reconocidos mediante resolución administrativa previa al inicio del procedimiento regulado en esta Ley Foral.

Artículo 11. Solicitudes

1. La solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se formulará en el modelo normalizado que al efecto se establezca.

2. Junto con la solicitud se aportará con carácter preceptivo, sin perjuicio de lo que se indica en el punto 4 de este artículo, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad de la persona interesada y, en su defecto, documento acreditativo de su personalidad.

Para los menores de edad se presentará Libro de Familia, cuando estos no dispongan de Documento Nacional de Identidad.

Las personas que carezcan de la nacionalidad española aportarán tarjeta acreditativa de su condición de residente, en la que figure el Número de Identificación de Extranjero.

b) Documento Nacional de Identidad del representante legal o guardador de hecho y, en su caso, resolución judicial de incapacitación y documento acreditativo de la representación.

c) Certificado de empadronamiento de la persona interesada.

d) La última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona interesada, en su caso.

e) Certificado sobre las pensiones públicas que perciba la persona interesada.

f) Informe de salud, en el que se reflejen las condiciones de salud de la persona solicitante, que fundamenten, desde una perspectiva médica, el estado de salud de la persona, en las actividades de la vida diaria y/o funciones o estructuras afectadas. Así mismo, se señalará las medidas de soporte terapéutico, funcional y/o ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas. Este informe será emitido por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para las personas con derecho a tarjeta sanitaria.

En el supuesto que la persona interesada esté integrada en los regímenes especiales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) o pertenezca a un colectivo con convenio especial de atención sanitaria, el informe de salud será expedido por médicos adscritos a entidades que tengan concierto con los mismos o con la Seguridad Social para la prestación de servicios de asistencia sanitaria. En estos casos deberá adjuntarse documentación acreditativa de la pertenencia a dichos regímenes.

El informe de salud para las personas no incluidas en los párrafos anteriores será emitido por un médico colegiado.

3. Junto al informe de salud, la persona podrá aportar cuantos informes médicos y psicológicos considere pertinentes.

4. La persona interesada, o su representante legal, otorgará o denegará expresamente en su solicitud la autorización al Departamento competente en materia de servicios sociales, para que pueda realizar consultas en los ficheros públicos que obren en poder de las distintas Administraciones públicas, con el objeto de verificar los datos declarados en la solicitud sobre la persona interesada y sobre las personas a su cargo o que formen parte de la unidad de convivencia. En particular, cuando se trate de extranjeros, la autorización conllevará la facultad de consulta sobre la residencia en España, la residencia actual y los periodos que se aleguen.

En el supuesto de que se conceda la autorización prevista en el párrafo anterior, no se deberá aportar el Documento Nacional de Identidad, la tarjeta acreditativa de la condición de residente, el certificado de empadronamiento, la declaración sobre la renta de las personas físicas y el certificado sobre pensiones públicas.

5. Si la persona presuntamente afectada por algún grado de dependencia estuviere siendo atendida por algún servicio de carácter público de los contemplados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, serán tenidos en cuenta, a efectos de cumplimentación de documentación, todos los informes sociales, médicos, psicológicos, socioeconómicos o de cualquier otra índole que obren en su expediente de adjudicación del servicio reconocido, recabándose, en tal caso, solamente aquella documentación que se considere imprescindible por el Equipo de Valoración de la dependencia para su tramitación, valoración y emisión del Programa Individual de Atención.

6. El órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá requerir, en su caso, la presentación de documentos originales o copias compulsadas, a efectos de comprobar la autenticidad de la documentación aportada por las personas interesadas.

Artículo 12. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar en los registros de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, tramitándose el expediente a través del correspondiente Servicio Social de Base o de la pertinente Unidad de Barrio, en el caso de los residentes en la ciudad de Pamplona.

Artículo 13. Subsanación.

Si la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos exigidos o no se aportara la documenta-

ción que determina el artículo 11 de esta Ley Foral, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición dictándose, al efecto, la preceptiva resolución con arreglo a los términos legalmente previstos.

Artículo 14. Informe social.

Previamente a la valoración de la situación de dependencia de la persona, se recabará de los Servicios Sociales de Base del municipio de la residencia de la persona interesada un informe social. El informe tendrá como objeto valorar la situación sociofamiliar de la persona solicitante; así como orientar hacia el tipo de servicio o prestación más adecuada para la misma.

En el supuesto de que la persona sea usuaria de un recurso cuya titularidad pertenezca a una Administración Pública dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, la dirección y el trabajador social del centro colaborarán con los Servicios Sociales de Base del municipio donde se ubica el recurso en la elaboración del Informe Social referido a la persona solicitante.

Artículo 15. Valoración de la situación de dependencia.

1. Una vez recibidas y registradas las solicitudes, desde la unidad administrativa competente en materia de dependencia se procederá a comunicar a la persona solicitante el día y hora en que se acudirá al domicilio de esta, para aplicar el baremo de valoración de la dependencia o, en el caso de menores de tres años, la escala de valoración específica.

2. Excepcionalmente, en los supuestos en que por las circunstancias personales y familiares justificadas no sea posible la valoración de la persona solicitante en su domicilio, la unidad administrativa competente podrá determinar la valoración en un lugar diferente.

3. La valoración de la situación de dependencia se realizará teniendo en cuenta el baremo de valoración de la dependencia o, en el caso de menores de tres años, la escala de valoración específica y, además, los siguientes informes de la persona interesada: informe de salud e informe sobre el entorno en el que viva, considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

4. Excepcionalmente, el Equipo de Valoración podrá solicitar de las distintas entidades los informes complementarios o aclaratorios que considere pertinentes, cuando el contenido de los antecedentes obrantes en el expediente o las especiales circunstancias de la persona interesada así lo aconsejen.

5. En los supuestos de urgencia, debidamente acreditados ante la unidad administrativa competente en materia de dependencia, el responsable de la misma podrá disponer los mecanismos precisos para que la persona solicitante pueda ser valorada de forma prioritaria por el Equipo de Valoración correspondiente.

6. Cuando la valoración no fuera posible por causas imputables a la persona interesada, el órgano competente efectuará la pertinente comunicación documental con la advertencia expresa de que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias, el órgano competente acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo a la persona interesada.

Artículo 16. Elaboración del Programa Individual de Atención.

1. Una vez concluida la valoración de la situación de dependencia de la persona interesada, si el grado y nivel determinado en dicha valoración se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006 o a lo regulado en la Cartera de Servicios Sociales, se procederá a elaborar el Programa Individual de Atención a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley 39/2006.

Dicho Programa se formalizará a través de la unidad administrativa competente o, en su caso, y previa autorización del órgano competente, por la entidad pública en quien esta delegue.

2. Para la elaboración del Programa Individual de Atención se atenderá al contenido del Informe Social emitido por el personal técnico de la Red Pública de Servicios Sociales de Base Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Ley Foral.

También podrán ser tenidos en cuenta otros informes técnicos aportados por la persona interesada o por otras entidades públicas que faciliten información necesaria para la elaboración del Programa Individual de Atención.

3. En dicho programa se propondrán, de entre los servicios y prestaciones contemplados en la Ley 39/2006 o en la Cartera de Servicios Sociales para su grado y nivel, las modalidades de intervención que más se adecuen a las necesidades de la persona solicitante y siempre que se cum-

plan las condiciones específicas establecidas para las prestaciones de carácter económico.

4. En el supuesto de que el Programa Individual de Atención determine que la modalidad de intervención más adecuada a las necesidades de la persona interesada sea un servicio de los especificados en el artículo 15 de la Ley 39/2006 y este no se le estuviere prestando, la efectividad del Programa Individual de Atención quedará supeditada a la fecha de incorporación o comienzo de la prestación del servicio de manera efectiva. En el supuesto de que no resulte posible el acceso al servicio propuesto a la persona interesada, se le ofrecerá otro servicio o prestación alternativa prevista en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia o en la Cartera de Servicios Sociales.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 39/2006, la persona beneficiaria y, si procede, su familia o entidad tutelar que le represente, participará, a través del trámite de audiencia regulado en el artículo 17 de esta Ley Foral, en la elección entre las alternativas propuestas en el Programa Individual de Atención, en función de las disponibilidades de la red de servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y de la Cartera de Servicios Sociales de Navarra.

6. El Programa Individual de Atención tendrá el siguiente contenido:

a) Datos y circunstancias personales y familiares de la persona interesada. En este apartado se podrá incluir los datos personales del cónyuge o persona en situación análoga de convivencia, que serán obligatorios en el caso de que el Programa Individual de Atención determine el ingreso en un centro de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia acompañadas de su cónyuge o persona en situación análoga de convivencia.

b) Servicios existentes en la Red de Servicios Sociales de la Comunidad Foral de Navarra que resulten adecuados a sus necesidades, con indicación de las condiciones específicas de la prestación del servicio: centro, servicios, duración, periodos e intensidad.

c) En su caso, de no ser posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidados, podrá proponerse una prestación económica vinculada al servicio. En este supuesto se le dará opción a la persona interesada para que manifieste su voluntad de quedar incorporada a la lista de reserva de plazas de la Red Pública o concertada de la Comunidad Foral de Navarra por orden de prioridad por el grado y nivel de dependencia reconocido y, a igual grado y nivel, se atenderá a la puntuación final obtenida mediante la aplicación del baremo de valoración de la dependencia y, en caso de que persista la igualdad de puntuación, por su capacidad económica; y en el supuesto de que esta sea la misma, por la fecha de registro de su solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

d) Excepcionalmente, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida en su entorno familiar y se reúnan las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda, el Programa Individual de Atención podrá contener la propuesta de prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

En este supuesto se especificará la persona que viene prestando los cuidados no profesionales, el grado de parentesco del cuidador con la persona en situación de dependencia o, en su caso, la condición de persona de su entorno cuando concurra alguna de las circunstancias a las que alude el artículo 1.2 del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia y reúna los requisitos que se determinan en dicho precepto.

Asimismo, reflejará la dedicación horaria a los cuidados en aplicación de lo regulado en el artículo 4.1 del Real Decreto señalado..

e) En su caso, prestación económica de asistencia personal, con indicación de las condiciones específicas de dicha prestación.

f) Participación que en la prestación pudiera corresponder a la persona beneficiaria en la financiación, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal, de conformidad con lo regulado en el artículo 33 de la Ley 39/2006 y en la normativa de desarrollo.

Artículo 17. Trámite de audiencia.

1. Una vez elaborada la propuesta del Programa Individual de Atención, el Equipo de Valoración la trasladará a la persona en situación de dependencia y, simultáneamente, a los Servicios Sociales de Base del municipio de residencia de la persona interesada. Esta propuesta contendrá, además, el grado y nivel de dependencia determinado en la valoración técnica realizada previamente.

2. Se dará participación y, en su caso, elección a la persona interesada y, cuando proceda, a su familia o entidades tutelares que la representen. En todo caso, se indicará a la persona interesada

que tiene la posibilidad de consultar con los Servicios Sociales de Base del municipio de residencia para que la toma de decisiones sea la más adecuada a su situación de dependencia y a su situación sociofamiliar.

3. En el caso de que en la propuesta de Programa Individual de Atención se indique el ingreso en un Centro Residencial, si de los informes obrantes en el expediente se acredita la voluntad inequívoca de ingresar conjuntamente con su cónyuge, se podrá atender dicha situación, incorporándola como observación en dicha propuesta, aunque este no tuviera reconocida la situación de dependencia.

4. Para facilitar el trámite de audiencia a la persona interesada, se enviará junto a la propuesta un sobre prefranqueado para la devolución del escrito de trámite de audiencia por parte de dicha persona, su familia o entidades tutelares que le representen.

5. En todo caso, transcurrido un mes desde la fecha de notificación de la propuesta del Programa Individual de Atención a la persona interesada, familia o entidad tutelar que la represente, sin que se manifieste expresamente oposición o desacuerdo, se entenderá practicado el trámite de audiencia, procediéndose a hacer efectivo el Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de esta Ley Foral.

Artículo 18. Propuesta de resolución del reconocimiento de persona en situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

1. Una vez concluida la valoración de la situación de dependencia, así como la determinación del Programa Individual de Atención para garantizar la atención más adecuada a la persona solicitante, tras la fase de audiencia del artículo anterior, la unidad administrativa elevará al órgano competente la propuesta de resolución conteniendo el dictamen sobre el grado y nivel de dependencia y el Programa Individual de Atención, con especificación de los servicios y prestaciones que se le proporcionarán a la persona solicitante.

2. En dicha propuesta se establecerá, cuando proceda, en función de las circunstancias concurrentes, el plazo máximo en que deba efectuarse, en su caso, la primera revisión del grado y nivel dictaminados.

Artículo 19. Resolución del reconocimiento de persona en situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

1. El órgano administrativo competente en materia de dependencia emitirá la correspondiente resolución, que determinará:

a) El grado y nivel de dependencia de la persona solicitante, con indicación de la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, bien conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006 o a lo regulado en la Cartera de Servicios Sociales. Asimismo, establecerá, cuando proceda, en función de las circunstancias concurrentes, el plazo máximo en que deba efectuarse la primera revisión del grado y nivel que se declare.

b) El Programa Individual de Atención, que recogerá los servicios y prestaciones más adecuados para garantizar la atención a la persona solicitante de los contemplados en la Ley 39/2006. En todo caso, el contenido mínimo será el regulado en el artículo 16.3 de esta Ley Foral.

2. La resolución administrativa deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante o a sus representantes legales en el plazo máximo de tres meses, que se computará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

No se computará, a estos efectos, el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado, siempre que así lo acuerde el órgano que tramite el procedimiento.

3. Excepcionalmente, y una vez agotados los medios personales y materiales, el plazo máximo para resolver el procedimiento podrá ampliarse por el órgano competente, en razón del número de solicitudes formuladas o de las personas afectadas o de otras circunstancias que expresamente se determinen en la resolución administrativa de ampliación.

4. La resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia tendrá validez en todo el territorio del Estado español.

Artículo 20. Efectividad del Programa Individual de Atención.

1. La resolución de reconocimiento de persona en situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia reflejará la fecha en que han de tener efectividad los servicios o prestaciones contenidos en el Programa Individual de Atención.

2. De dicha resolución se enviará una primera copia del reconocimiento de persona en situación

de dependencia, del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la cuantía de las mismas para su seguimiento a los Servicios Sociales de Base del municipio de residencia de la persona interesada.

3. En caso de que el Programa Individual de Atención contemple el acceso a un servicio de atención residencial, se enviará una segunda copia de la resolución de reconocimiento de persona en situación de dependencia, del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la cuantía de las mismas a la dirección del centro para facilitar el seguimiento de dicho Programa.

Artículo 21. Recursos.

La resolución administrativa del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia SAAD podrá ser recurrida en alzada ante el Consejero o Consejera del Departamento competente en materia de asuntos sociales, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 22. Revisión de la situación de dependencia y de las prestaciones del sistema.

1. El grado y nivel de dependencia reconocidos y el Programa Individual de Atención podrán revisarse, de modo singular cada uno de ellos o los dos conjuntamente, conforme a lo que se indica en los artículos siguientes.

2. El plazo para resolver los procedimientos de revisión de grado y nivel de dependencia, del Programa Individual de Atención o de ambos, será de seis meses.

Artículo 23. Revisión de la situación de dependencia.

1. El grado y nivel de la situación de dependencia será revisable por las causas establecidas en el artículo 30 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, pudiendo iniciarse el procedimiento de oficio por el órgano administrativo competente o a instancia de la persona interesada o de su representante legal.

2. Junto con la solicitud de revisión, la persona interesada deberá aportar cuantos informes acrediten suficientemente la variación de la situación por agravamiento o mejoría de los factores sanitarios, psicológicos o sociales, al objeto de que quede adecuadamente justificada dicha circunstancia. Se denegará la revisión del grado y nivel de dependencia a aquellas personas interesadas que no acrediten las referidas variaciones.

Artículo 24. Revisión del Programa Individual de Atención.

1. El Programa Individual de Atención podrá revisarse:

a) A instancia de la persona interesada o de sus representantes legales.

b) De oficio por el órgano administrativo que lo hubiese aprobado.

2. En todo caso, cuando se produzca un cambio de residencia desde otra Comunidad Autónoma, se procederá a revisar el Programa Individual de Atención, bien a instancia de parte, bien de oficio por el órgano administrativo competente.

3. Las prestaciones reconocidas en el Programa Individual de Atención podrán ser modificadas en los siguientes casos:

a) Por modificación del grado o nivel de dependencia o de la situación personal de la persona beneficiaria.

b) Por variación de los requisitos o condiciones establecidos para su reconocimiento.

c) Por incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria establecidas en la Ley 39/2006.

d) Por generación de nuevas prestaciones o servicios, incremento de la intensidad de los mismos o disponibilidad del servicio o centro de la red del sistema, cuando la prestación reconocida fuera la económica vinculada al servicio.

4. Al procedimiento de revisión le será aplicable, en lo que sea procedente, la regulación prevista en esta Ley Foral para la elaboración del Programa Individual de Atención.

5. La modificación requerirá audiencia de la persona interesada o de sus representantes y se realizará por el órgano competente para aprobar el Programa Individual de Atención.

6. El plazo para solicitar la revisión del Programa Individual de Atención a instancia de la persona interesada o de sus representantes legales será de un año desde la emisión del Programa Individual de Atención anterior. Este plazo no será de aplicación cuando del análisis de los informes sociales y de salud se considere como justificada la necesidad de revisión anticipada del Programa Individual de Atención.

Artículo 25. Extinción del derecho a la prestación.

1. El derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se extinguirá cuando en la persona beneficiaria concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Pérdida de la condición de residente o traslado de su residencia fuera del territorio español por tiempo superior a un año.

b) Incumplimiento de alguna de las condiciones o requisitos específicos exigidos para determinar el derecho a cada una de las prestaciones.

c) Percepción de prestación o ayuda incompatible.

d) Fallecimiento de la persona beneficiaria. En el caso de que hubiese prestaciones devengadas y no percibidas se abonarán a instancia de parte legítima. El abono procederá hasta el último día del mes del fallecimiento.

e) Modificación del grado y nivel de dependencia que conlleven una pérdida al derecho a la prestación o servicio.

2. La persona titular de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales no perderá el derecho a dicha prestación debido a su estancia temporal en un servicio de atención residencial, motivada por un período de enfermedad, descanso o formación del cuidador no profesional, siempre que dicho período no sea superior a treinta días al año o por causas suficientemente justificadas que motiven un plazo mayor.

3. La extinción requerirá audiencia de la persona interesada o de sus representantes y se realizará a propuesta del órgano que hubiese aprobado el Programa Individual de Atención y será competente para su aprobación el órgano que lo sea para adoptar la resolución de acceso al recurso o prestación.

Artículo 26. Efectividad de las revisiones y extinciones.

1. Si la revisión diera lugar a la modificación del contenido o de la intensidad del servicio reconocido o a su extinción, la efectividad de dicha modificación o extinción, como norma general, se fijará en el día siguiente a la fecha de la resolución en que se declare.

2. Si la modificación afecta a la cuantía de una prestación económica o a su extinción, sus efectos se producirán a partir del día primero del mes siguiente al que se haya producido la variación de circunstancias que han dado lugar a la modificación o extinción.

CAPÍTULO IV
Eficacia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y competencias para sancionar

Artículo 27. Seguimiento de prestaciones económicas y servicios.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de sus órganos competentes en cada caso, tales como los servicios de inspección o a través de los Servicios Sociales de Base, velará por la correcta aplicación o utilización de los fondos públicos, prestaciones, servicios y cuantos beneficios se deriven del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2. Los Servicios Sociales de Base del municipio de residencia de la persona en situación de dependencia colaborarán en el seguimiento de la correcta aplicación del Programa Individual de Atención en su ámbito territorial y de su adecuación, en su caso, a la situación del beneficiario.

3. Igualmente, en el supuesto de que la persona sea usuaria de un recurso cuya titularidad pertenezca a una Administración Pública dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra y el acceso al mismo se haya producido a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la dirección y el trabajador social del centro también colaborarán en el seguimiento de la correcta aplicación del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria de dicho servicio.

4. Toda persona beneficiaria de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y, en su caso, la que le represente, estará obligada a comunicar cualquier variación de circunstancias que pueda afectar al derecho, al contenido o a la intensidad de las prestaciones que tuviera reconocidas, en el plazo de treinta días a contar desde que dicha variación se produzca.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, cuando originaron la percepción de cuantías indebidas o participación insuficiente en el coste de los servicios, la persona beneficiaria estará obligada a su reintegro o al abono de la diferencia correspondiente.

Artículo 28. Competencias para la imposición de sanciones.

1. Será competente para iniciar los procedimientos sancionadores que deriven de la Ley 39/2006 la persona titular de la Agencia Navarra para la Dependencia.

2. En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra será órgano competente para imponer las sanciones por las conductas tipificadas en el artículo 43 de la Ley 39/2006:

a) La persona titular de la Agencia Navarra para la Dependencia, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones leves.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de dependencia, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones graves.

c) La persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, cuando se trate de sanciones por infracciones muy o en supuestos de cierre de la empresa o clausura del servicio o del establecimiento.

Disposición adicional primera. Reconocimiento de las situaciones de necesidad de concurso de otra persona.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad de concurso de otra persona, determinado según el baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, se limitará a declarar el grado y nivel de dependencia que les corresponda, en función de la puntuación específica otorgada por el citado baremo, de acuerdo con la tabla contenida en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006.

En todo caso, si la persona interesada, sus familiares o la entidad tutelar que la represente así lo solicitan, podrá ser valorada a través de la aplicación del correspondiente baremo de valoración de la dependencia o, en su caso, escala de valoración específica.

2. En el caso de que el resultado de esta valoración determine un grado y nivel inferior al inicialmente reconocido, se mantendrá este para evitar perjuicios y pérdida de derechos de la persona en situación de dependencia.

3. Si del resultado de la valoración, se obtuviera un grado y nivel superior al inicialmente establecido, se modificará este mediante la oportuna resolución administrativa para adaptarlo al resultado obtenido a través de la valoración.

Disposición adicional segunda. Reconocimiento de la situación de dependencia de personas que se hallen en centros de la red pública o concertada de la Comunidad Foral de Navarra.

Aquellas personas que, por razones de edad o discapacidad, se hallen en el momento de entrada en vigor de esta Ley Foral en centros o servicios propios de la red pública, cuyo ingreso en los mismos haya sido determinado en atención a su grado de discapacidad o conforme a la valoración de su estado de salud, situación sociofamiliar o dependencia, según las normas que regulan el acceso y adjudicación de plazas en centros de atención a personas mayores y con discapacidad, podrán solicitar la valoración de su situación de dependencia.

El establecimiento del Programa Individual de Atención que corresponda a estas personas, salvo que concurran estrictas razones que lo justifiquen, incorporará aquellos servicios de que disfruten en el momento de entrada en vigor de esta Ley Foral, sin perjuicio de las circunstancias que puedan motivar su revisión futura.

Disposición adicional tercera. Comisión de Coordinación y Evaluación.

Para la adecuada aplicación y seguimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se creará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, una comisión de coordinación y evaluación. La Comisión garantizará el adecuado cumplimiento del procedimiento recogido en esta Ley Foral.

Disposición adicional cuarta. Procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia iniciados en otras comunidades o ciudades autónomas.

La documentación y actuaciones que obren en los expedientes de reconocimiento de la situación de dependencia iniciados en otras comunidades o ciudades autónomas, de aquellas personas que trasladen su residencia al ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra en el transcurso del procedimiento, podrán tener validez en esta, previa petición del expediente a la Administración de origen. Dicha petición estará condicionada al consentimiento expreso de la persona interesada de acuerdo con lo regulado en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional quinta. Igualdad de género.

En los casos en los que esta Ley Foral utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos posibles sujetos, cargos o

puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión y que se refiere de forma genérica a dichas posiciones, incluyendo tanto el caso en que las ocupen hombres como en el que las ocupen mujeres, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición adicional sexta. Procedimientos por medios electrónicos.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra adoptará las medidas necesarias para que los procedimientos a que se refiere esta Ley Foral puedan realizarse, en el plazo máximo de un año, de forma electrónica por los ciudadanos, teniendo en cuenta, en todo caso, las previsiones de la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Con el fin de proteger a quienes no dispongan de los medios y equipos tecnológicos precisos y de asegurar el principio de voluntariedad de los ciudadanos, los procedimientos por medios electrónicos no supondrán la eliminación de los procedimientos por medios convencionales.

Disposición transitoria primera. Reconocimiento de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para personas valoradas con Grado I-dependencia moderada.

Cuando tras la valoración técnica realizada por el Equipo de Valoración, a la persona solicitante le sea reconocido el Grado I-dependencia moderada, la resolución que lo reconozca solamente determinará el grado y nivel de la situación de dependencia. El Programa Individual de Atención se elaborará en los tres meses anteriores a la fecha en la que deban ser efectivas las prestaciones de este Grado I y de sus correspondientes niveles, de acuerdo con el calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006.

Disposición transitoria segunda. Tramitación de las solicitudes anteriores a esta Ley Foral.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral se tramitarán conforme a la regulación aplicable en el momento de su tramitación, excepto la práctica del trámite de audiencia que se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley Foral. Contra las resoluciones que se dicten cabrá recurso de alzada de conformidad con lo previsto en esta Ley Foral.

Disposición transitoria tercera. Prioridad en el acceso.

1. Las personas en situación de dependencia tendrán prioridad en el acceso a los servicios y prestaciones, bien conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006 o a lo regulado en la Cartera de Servicios Sociales, sobre las personas incluidas en la lista de reserva de ingreso en plazas de la Red Pública o concertada de la Comunidad Foral de Navarra en centros de atención a personas con discapacidad intelectual, discapacidad física o enfermedad mental, para acceder a centros residenciales de mayores.

2. Igualmente, las personas en situación de dependencia tendrán prioridad en el acceso al resto de prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales de promoción de la autonomía personal y atención de la dependencia integrados en la red pública o concertada de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, bien conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006 o a lo regulado en la propia Cartera de Servicios Sociales, sobre las personas incluidas en la lista de reserva.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral y, en particular, el Decreto Foral 6/2008, de 19 de enero, publicado el 9 de febrero de 2009, en el Boletín Oficial de Navarra número 17, por el que se regulan los procedimientos de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de elaboración del Programa Individual de Atención de las personas en situación de dependencia.

Disposición final primera. Normativa de desarrollo y ejecución.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2010, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 37 de 13 de abril de 2010.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 28 de junio de 2010, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 147 del Reglamento.

Pamplona, 31 de mayo de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral de Salud Mental de Navarra por la que se establece la estructura orgánica de la Dirección de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2010, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de Salud Mental de Navarra por la que se establece la estructura orgánica de la Dirección de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 46 de 27 de abril de 2010.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral de Salud Mental de Navarra por la que se establece la estructura orgánica de la Dirección de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Salud.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 28 de junio de 2010, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 147 del Reglamento.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, publicada en el BOPN, n.º 113 de 13 de noviembre de 2009, que finalizará a las 12:00 horas del próximo día 14 de junio de 2010.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar con el Gobierno Vasco la posibilidad de que también ETB 3 y ETB 4 se puedan ver por TDT

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar con el Gobierno Vasco la posibilidad de que también ETB 3 y ETB 4 se puedan ver por TDT, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate y votación en el Pleno del Parlamento de Navarra:

Exposición de motivos

El pasado 3 de julio, el Gobierno de Navarra y el Gobierno Vasco suscribieron un protocolo general de colaboración en el cual, y no precisamente de forma breve, ambos Gobiernos trataban sobre la posibilidad de ver ETB en la Comunidad Foral de Navarra, y en el que, efectivamente, alcanzaron un acuerdo. La cuestión es que han transcurrido diez meses y que todavía no se puede ver ETB por TDT, a pesar de que ya se ha producido el apagón analógico. Por lo visto, el problema está en el coste que cada parte debe asumir, ya que ha de tenerse en cuenta que el múltiplex, que está concedido desde el 24 de enero de 2010, ofrece la posibilidad de que se vean cuatro canales de televisión.

Añádase a lo anterior que, en el citado protocolo, lo que ambos Gobiernos acordaron fue la posibilidad de que se vieran ETB1 y ETB2, y que quedaban excluidas ETB3 y ETB Sat; esta última pronto se convertirá en ETB4.

Por ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de Navarra que negocie con el Gobierno Vasco la posibilidad de que también ETB 3 y ETB 4 se puedan ver por TDT en la Comunidad Foral.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que facilite las negociaciones que haya de llevar a cabo con el Gobierno Vasco destinadas a hacer posible que en Navarra se pueda ver ETB por TDT.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de ley foral que modifique la Ley Foral 16/1986, reguladora de las Elecciones al Parlamento de Navarra

PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de ley foral que modifique la Ley Foral 16/1986, reguladora de las Elecciones al Parlamento de Navarra, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento, presenta para su debate ante el Pleno de la Cámara la siguiente moción.

Exposición de motivos

La Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, establece en su artículo 43 el límite de los gastos electorales para las Elecciones al Parlamento de Navarra a las formaciones políticas, coaliciones, etcétera, y lo cuantifica en la cantidad resultante de multiplicar por cuarenta el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de Navarra.

El apartado siguiente señala que este dato se entenderá en pesetas constantes y que será actualizado en cada convocatoria electoral al Parlamento de Navarra.

La Orden Foral 98/2007, de 3 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se fija el límite de los gastos electorales que pueden realizar los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a las elecciones al Parlamento de Navarra de 2007 y los importes de las subvenciones por actividades electorales, estableció el límite de 335.690 euros como cantidad que cada candidatura podía destinar a sufragar sus gastos electorales.

Esta cantidad es considerada excesiva (0,56 euros por habitante) para el desarrollo de una campaña electoral que cada vez tiene una mayor semejanza con una campaña publicitaria al uso, que con el objetivo principal de facilitar el acceso al conjunto de la ciudadanía navarra a los programas y propuestas del conjunto de las candidaturas que se presentan a las elecciones.

Este hecho se ha evidenciado en la imposibilidad de contrastar las diferentes propuestas electorales para la ciudadanía con medidas que permitan el acceso en condiciones de igualdad del conjunto de los electores, como es el hecho de no haberse producido ningún debate con la presencia de la totalidad de los candidatos a la Presidencia del Gobierno en las últimas Elecciones al Parlamento de Navarra.

Con el objetivo de reducir un gasto electoral que no es necesario y promover los debates públicos entre las diferentes candidaturas electorales para contrastar sus programas y propuestas electorales, se presenta la siguiente propuesta de resolución.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que a la mayor brevedad remita un proyecto de Ley Foral que modifique la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las Elecciones al Parlamento de Navarra, en el sentido de que el límite de los gastos electorales de cada partido político, federación, coalición o agrupación de electores sea como máximo de 0,42 euros por elector, y de que se establezcan las medidas necesarias para promover la celebración de debates electorales durante la campaña electoral entre las candidaturas presentadas, facilitándose por la Administración de la Comunidad Foral los medios necesarios y la cobertura al conjunto de los medios de comunicación para la máxima divulgación de las propuestas que las diferentes candidaturas.

Pamplona, 27 de mayo de 2010

El Portavoz: Ion Erro Armendáriz

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con el Ministerio de Justicia para la elaboración del mapa de fosas comunes

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NAFARROA BAI Y SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA Y LAS AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA Y DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con el Ministerio de Justicia para la elaboración del mapa de fosas comunes, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai y Socialistas del Parlamento de Navarra y las Agrupación de Parlamentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra y de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos

Al igual que sucedió en toda España, la memoria de las víctimas republicanas de la guerra civil y del franquismo fue ocultada en Navarra durante los años de la dictadura. En toda esta etapa, a los familiares de los fusilados y represaliados se les negó la posibilidad de colmar el duelo procediendo a un entierro digno, como exigía la dignidad humana y social de las personas afectadas y sus familiares.

Como señala la histórica y emotiva declaración del Parlamento de Navarra, aprobada el 10 de marzo de 2003, "tras la muerte del dictador Franco, en muchos casos, los familiares y amigos de los asesinados desenterraron los cadáveres de cunetas, descampados y tapias. Lo hicieron a la luz del día, con el cariño y la dignidad de sus allegados, pero sin el reconocimiento oficial".

Hasta ahora han sido las Asociaciones de Familiares, en los últimos años con ayudas económicas del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de España, las que con su esfuerzo han afrontado la recuperación de los cuerpos. Y cuando así lo han hecho, han afrontado no solo un problema particular o individual de un familiar, sino que han encarado un problema colectivo, que afecta al conjunto de la sociedad y a un sistema de valores propio de la democracia que nos hemos dado entre todos.

El proceso que conlleva una exhumación es sumamente complejo y difícil, y requiere la máxima colaboración y ayuda para hacerlo de la mejor forma posible. La recogida de testimonios, la participación de historiadores, arqueólogos y forenses y la utilización de tecnología punta, como el georadar, son algunas de las fases de este complicado proceso. No estamos, por tanto, ante un asunto que afecte solo a la esfera particular de los directamente implicados, sino que es la sociedad en su conjunto y por ende las instituciones públicas las directamente concernidas, dado el carácter básicamente humanitario de la medida.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, concreta en su artículo 12.1 que "el Gobierno, en colaboración con todas las Administraciones Públicas, elaborará un protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones". Asimismo, el artículo 12.2 afirma que "las Administraciones Públicas elaborarán y pondrán a disposición de los interesados, dentro de su respectivo ámbito territorial, mapas en los que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas a las que se refiere el artículo anterior, incluyendo toda la información complementaria disponible sobre los mismos".

En la referida declaración de 10 de marzo de 2003, aprobada por este Parlamento, "se insta igualmente al Gobierno de Navarra y al resto de las Administraciones Públicas a coordinarse y cooperar con los medios materiales y humanos necesarios para facilitar la exhumación, identificación y enterramiento de las víctimas de la Guerra Civil que por defender sus ideas políticas fueron asesinados y enterrados sin identificar en fosas comunes".

Tras una guerra y una larga dictadura, transcurridos ya más de treinta años de la restauración de la democracia, son muchas las acciones de reparación emprendidas, pero lamentablemente son también bastantes las heridas que quedan por cerrar. La más importante, en opinión de muchos, es la de acabar de cerrar uno de los asuntos más dolorosos y trágicos de esa guerra, la existencia todavía de desaparecidos en nuestros campos. De ahí el interés de este Parlamento de dar cumplida resolución al objetivo finalmente perseguido: enterrar dignamente a los muertos.

Por todo lo expuesto, se ACUERDA:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo de dos meses, de acuerdo con la legislación internacional de Derechos Humanos, firme un convenio con el Ministerio de Justicia del Gobierno de España, tal y como lo han hecho ya buena parte de las comunidades autónomas, para la elaboración en Navarra del mapa de fosas comunes.

2. El Parlamento de Navarra insta el Gobierno de Navarra a que, en el plazo de tres meses, elabore un protocolo de exhumaciones en línea con lo ya realizado por otras comunidades autónomas. Dicho protocolo deberá tener en cuenta, como mínimo, un servicio de atención a los familiares de las personas fusiladas en Navarra y dar una solución digna y respetuosa a la inhumación de los restos de los cuerpos exhumados que no sean reclamados por ningún familiar.

Pamplona a 23 de abril de 2010

Los Parlamentarios Forales: Ioseba Eceolaza Latorre, Samuel Caro Sádaba, Juan Cruz Alli Aranguren y Ion Erro Armendáriz

---

Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba al conjunto del Gobierno de Navarra por mantener una actitud de utilización sectaria de las instituciones y de insumisión a la mayoría de este Parlamento

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba al conjunto del Gobierno de Navarra por mantener una actitud de utilización sectaria de las instituciones y de insumisión a la mayoría de este Parlamento, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 49 de 30 de abril de 2010.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra declara su apoyo, solidaridad y reconocimiento a la iniciativa de solidaridad internacional "Flotilla de la Libertad"

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1.- El Parlamento de Navarra declara su apoyo, solidaridad y reconocimiento a la iniciativa de solidaridad internacional 'Flotilla de la Libertad'.

2.- El Parlamento de Navarra considera que el abordaje a los barcos que componen dicha Flotilla es una clara violación de los Derechos Humanos y como tal la condena rotundamente.

3.- El Parlamento de Navarra expresa su dolor y solidaridad hacia las víctimas del abordaje de la Flotilla de la Libertad, asimismo, expresa su solidaridad con sus familiares, compañeras y compañeros.

4.- El Parlamento de Navarra pide la participación efectiva de la Comunidad internacional en la implementación del Derecho Internacional, velando activamente por el cumplimiento de los Derechos Humanos.

5.- El Parlamento de Navarra invita a la sociedad civil a que participe en las iniciativas de solidaridad con las ciudadanas y ciudadanos del pueblo palestino.

6.- El Parlamento de Navarra expresa su más rotunda condena por la resistencia e incumplimiento sionista en contra de las resoluciones de las Naciones Unidas y que no contribuyen a la consecución de la paz.

7.- El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de España que, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores traslade esta declaración de repulsa a las instituciones competentes en Israel a las que hace un llamamiento para que cumpla los compromisos adquiridos y garantice el cese del bloqueo a Gaza y la no vulneración de los Derechos Humanos del pueblo palestino al que hay que considerar como una parte integral de cualquier acuerdo final."

Pamplona, 31 de mayo de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre el equipamiento público del colegio Santa María la Real, de Egüés

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA VICTORIA ARRAIZA ZORZANO

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el equipamiento público del colegio Santa María la Real, de Egüés, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Victoria Arraiza Zorzano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Educación.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

M.ª Victoria Arraiza Zorzano, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículo 186 y siguientes, presenta la siguiente pregunta oral para ser respondida por el Consejero de Educación en la comisión correspondiente:

Hace escasas fechas hemos sabido que el Ayuntamiento de Egüés ha decidido que el ciclo 0-3 se imparta en el Colegio Santa María la Real, dado que el equipamiento público que debía estar ya en funcionamiento ni siquiera ha iniciado su construcción. Esta solución se presenta como una medida de urgencia para responder a las necesidades de los ciudadanos. Ante este reconocimiento de la mala gestión de los poderes públicos para poner en marcha los equipamientos necesarios en Educación, ¿cuándo está previsto que entre en funcionamiento el equipamiento público? ¿Tiene previsto el Departamento continuar con esta estrategia?

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Parlamentaria Foral: M.ª Victoria Arraiza Zorzano

Pregunta sobre la visita de las máximas autoridades deportivas a las piscinas del Concejo de Rada

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ JAVIER MONZÓN ROMÉ

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la visita de las máximas autoridades deportivas a las piscinas del Concejo de Rada, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Monzón Romé.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Monzón Romé, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral, para su respuesta ante el correspondiente Pleno de la Cámara.

Exposición de motivos

El pasado domingo (23.05.2010) un medio de comunicación escrita de nuestra Comunidad Foral, difundía la siguiente información:

«García Malo "se cuela" en las piscinas de Rada para una foto.

El Concejo, promotor de la obra, critica el acto promocional, del que no se les avisó.

El recinto estaba cerrado y la consejera, acompañada por el alcalde de Murillo el Cuende, tuvo que entrar por un agujero.

Pamplona. El Concejo de Rada denunció ayer la actitud de la consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, Maribel García Malo, que el pasado viernes se fotografió junto a las obras de las piscinas de la localidad sin avisar al propio Concejo, responsable de la infraestructura. Malo acudió a las instalaciones acompañada por el Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte, Javier Esparza, el Alcalde de Murillo el Cuende, Ángel Arnaudas, y su Teniente de Alcalde, Santi Hualde, "para conocer el estado de las obras".

El Concejo de Rada, presidido por el socialista Jesús Mar, pertenece al municipio de Murillo El Cuende, cuyo Alcalde es el regionalista Arnaudas, y cuya relación mutua es prácticamente nula. La reforma de las piscinas, presupuestadas en 390.000 euros, corresponde a Rada, y están financiadas por el Ejecutivo foral, que ha destinado 200.000 euros fruto de una enmienda del PSN, y por el propio concejo, que aporta los 190.000 euros restantes.

El acto del viernes, sin embargo, estuvo organizado por el alcalde de Murillo el Cuende, a quien los regidores del consejo acusan de "zancadillear" cualquier iniciativa relacionada con su localidad, incluidas las piscinas. Además, se llevó a cabo sin previo aviso a las autoridades del concejo, lo que, unido a que en el momento de la foto no había ningún operario en las instalaciones, motivó que todos los accesos estuvieran cerrados. El alcalde de Murillo el Cuende intentó entonces ponerse en contacto con la empresa responsable de las obras para que abrieran las puertas, pero sin éxito. Así que, ante la falta de respuesta y la necesidad de culminar el acto promocional, los cuatro protagonistas optaron por entrar en el recinto por el hueco de una de las vallas que tienen cercada las obras. Sacada la foto, todos volvieron a sus respectivas localidades.

"A la consejera le han metido un gol por falta de concentración", consideró Juan Carlos Mar, vocal del concejo, que pidió a los responsables del Ejecutivo que la próxima vez se pongan en contacto con el concejo. "Así no tendrán que entrar por un agujero para hacerse la foto engañados por alguien que nada tiene que ver con esta obra", señaló.»

No solo eso, para dar mayor esplendor visual a la citada información, el rotativo insertaba dos fotografías con los siguientes pie de fotos: "Javier Esparza, Maribel García Malo, Ángel Arnaudas y Santi Hualde, el pasado viernes en su visita a las piscinas de Rada" y "Punto por donde las autoridades accedieron al recinto".

No se trata de dar credibilidad o no a la información o a las manifestaciones que en ella se incluyen. Se trata de conocer, de primera mano, las causas que motivaron tal circunstancia y las justificaciones, si las hubiere, que amparan tal actuación.

Texto de la pregunta oral

– Si la información es veraz y responde a los hechos.

– De ser cierta la información, ¿cuáles son las causas que justificaron la presencia de las máximas autoridades deportivas de la Comunidad Foral sin avisar previamente al Concejo de Rada?

– ¿Qué es lo que se pretendía comprobar en una obra realizada por el Concejo de Rada, titular de la instalación, y financiada por el propio Concejo y por los Presupuestos de Navarra, mediante una enmienda del PSN-PSOE?

– Si le parece razonable al Gobierno de Navarra visitar unas obras sin presencia de su titular directo y, ante la ausencia de responsables, accediendo a las mismas sin protección laboral preventiva alguna, tal como es exigible, y por una zona no habilitada para ello.

Pamplona, 25 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: José Javier Monzón Romé

Pregunta sobre el programa Artistas Jóvenes en el Baluarte

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI TELLETXEA EZKURRA

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el programa Artistas Jóvenes en el Baluarte, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral al Gobierno de Navarra para que sea respondida en la Comisión de Cultura y Turismo de este Parlamento.

Programa Artistas Jóvenes en Baluarte

¿Cómo se ejecutarán los 100.000 euros previstos? ¿Por qué se cobra 10 euros la entrada a los espectáculos? ¿Cuánto se pagará a los grupos seleccionados? ¿Cuál fue el criterio de selección de los grupos que actuarán?

Pamplona/Iruñea, 27 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Patxi Telletxea Ezkurra

Pregunta sobre la presencia del colectivo de bibliotecarios en el Consejo Navarro de la Cultura

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI TELLETXEA EZKURRA

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la presencia del colectivo de bibliotecarios en el Consejo Navarro de la Cultura, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral al Gobierno de Navarra para que sea respondida en la Comisión de Cultura y Turismo de este Parlamento.

¿Cuál es la presencia del colectivo de bibliotecarios y bibliotecarias en el Consejo Navarro de Cultura?

Pamplona/Iruñea, 27 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Patxi Telletxea Ezkurra

Pregunta sobre el encargo de un Plan Director de las Artes Escénicas y de la Música

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROMÁN FELONES MORRÁS

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el encargo de un Plan Director de las Artes Escénicas y de la Música, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Román Felones Morrás, Parlamentario Foral adscrito al grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo previsto en el artículo 191 del Reglamento de la Cámara, plantea la siguiente pregunta oral en Comisión en relación con el encargo de un Plan Director de las Artes Escénicas y de la Música.

Exposición de motivos

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2009, aprobó por unanimidad de todos los grupos una moción en la que se instaba al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio sobre la situación de la música en Navarra con el subsiguiente Plan en sus aspectos de formación, interpretación, difusión y creación.

Con un considerable retraso, el plan fue presentado en la Comisión correspondiente por el Consejero de Cultura y Turismo en el presente mes de marzo. El Consejero no asumió el encargo como tal plan, sino como un material de trabajo que se pondría a disposición de la Comisión correspondiente del Consejo Navarro de Cultura encargada, al parecer, de elaborar un más amplio y ambicioso "Plan Director de las Artes Escénicas y de la Música".

Interpelado el señor Consejero en pregunta oral ante el Pleno de la Cámara hace escasas fechas, se ratificó en la pertinencia de la elaboración del Plan Director de las Artes Escénicas y de la Música:

A la vista de todo ello, se pregunta:

• ¿Ha adjudicado ya el Departamento de Cultura y Turismo la elaboración del Plan Director de las Artes Escénicas y de la Música? En tal caso, señálense las características básicas del encargo.

• En caso de no haberlo hecho, tal y como se señaló en sede parlamentaria, ¿cuándo pretende hacerlo y en qué condiciones?

Pamplona, 27 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Román Felones Morrás

Pregunta sobre la situación de los planes de gestión de los LIC

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la situación de los planes de gestión de los LIC, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

• ¿A fecha de hoy, cuál es la situación de la elaboración de los distintos Planes de Gestión de los diferentes LIC de Navarra?

Pamplona, 21 de mayo de 2010.

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre las líneas eléctricas entre Arrúbal-Los Arcos e Igúzquiza-Murieta

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las líneas eléctricas entre Arrúbal-Los Arcos e Igúzquiza-Murieta, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta, al Departamento de Innovación, Empresa y Empleo o subsidiariamente al Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

El Gobierno de Navarra tiene proyectadas y aprobadas desde 2005 dos líneas eléctricas de 66 kV entre Arrúbal-Los Arcos e Igúzquiza-Murieta, que enlazaban con la Red Cordobilla-Recajo. Con estas líneas se aseguraría la energía de 50.000 vecinos de Tierra Estella, así como para los polígonos de Los Arcos y Estella.

• ¿Cuál es la situación actual de estas dos líneas eléctricas?

• ¿Se va a ejecutar el proyecto?

• En caso afirmativo, ¿para cuándo está prevista la ejecución del mismo?

Pamplona, 21 de mayo de 2010.

El Parlamentario Foral: Aitor txarri Pellejero

Pregunta sobre el plan de recuperación del oso pardo

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el plan de recuperación del oso pardo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

• ¿Cuál es el grado de ejecución del Decreto Foral 268/1996, de 1 de julio, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo *(Ursus arctos*)?

Pamplona, 25 de mayo de 2010.

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre los planes de recuperación y ordenación del cangrejo de río autóctono y del cangrejo alóctono

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los planes de recuperación y ordenación del cangrejo de río autóctono y del cangrejo alóctono, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

1.- ¿Cuál es grado de ejecución del Decreto Foral 143/1996, de 11 de marzo, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el Plan de recuperación del cangrejo de río autóctono?

2.- ¿Cuál es grado de ejecución del Decreto Foral 144/1996, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los cangrejos alóctonos en Navarra?

Pamplona, 25 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre la elaboración del Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la elaboración del Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente Pregunta:

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014, instrumento fundamental para la aplicación de la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, aprobada en diciembre de 2007, ha entrado en su recta final. Por ello, este parlamentario desea conocer:

• ¿Cuál es la situación actual en Navarra de la elaboración del Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014?

Pamplona, 27 de mayo de 2010.

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre las acciones que se tiene previsto adoptar para potenciar y promocionar pequeñas instalaciones de energía solar fotovoltaica y eólica

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las acciones que se tiene previsto adoptar para potenciar y promocionar pequeñas instalaciones de energía solar fotovoltaica y eólica_, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

• ¿Qué acciones tiene previsto adoptar el Gobierno de Navarra para potenciar y promocionar pequeñas instalaciones de energía solar fotovoltaica y eólica en viviendas unifamiliares, en comunidades de propietarios, polígonos industriales (empresas) y explotaciones ganaderas de la Comunidad Foral de Navarra?

Pamplona, 27 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre las líneas de trabajo del Servicio de Bibliotecas en el ámbito de bibliotecas escolares

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las líneas de trabajo del Servicio de Bibliotecas en el ámbito de bibliotecas escolares, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra.

¿Cuáles son las líneas de trabajo que está desarrollando el Servicio de Bibliotecas del Departamento de Cultura y Turismo con el Departamento de Educación en el ámbito de las bibliotecas escolares de todos los centros educativos de Navarra?

Pamplona/Iruñea, 27 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Patxi Telletxea Ezkurra

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Modificación del apartado 2 del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor/Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor/Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, el informe jurídico de su Secretaria General, remitidos por el Defensor del Pueblo de Navarra, y el informe emitido al respecto por el Letrado Mayor del Parlamento, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra,

SE ACUERDA:

1.º Modificar el apartado 2 del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor/Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, que queda redactado como sigue:

"El Secretario General podrá desempeñar la labor propia de asesor y ejercerá las funciones que se determinen por el Defensor/Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra."

2.º Derogar los preceptos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor/Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, que se refieren a la Junta de Coordinación y Régimen Interno y se relacionan a continuación:

- el apartado 2 del artículo 5,
- la letra g) del artículo 7,
- la letra f) del artículo 9, y
- los artículos 11, 12 y 13, que integran el capítulo IV "De la Coordinación y Régimen Interno".

3.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra, entrando en vigor la modificación aprobada el día siguiente al de su publicación en aquél.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Imprime: Ulzama Digital (Pamplona). Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado